LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. SASI- 002-2026
(SECOP II)

OBJETO: Análisis de manifestaciones de interés para limitar a Mipymes el proceso de Subasta Inversa Electrónica SASI-002-2026 que tiene por objeto **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS MUEBLES Y ENSERES PARA ALGUNAS SEDES DEL INSTITUTO EDUCATIVO DE FORMACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIO KWESX UMA KIWE – INFIKUK DEL MUNICIPIO DE CALDONO, CAUCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE GRATUIDAD EDUCATIVA, VIGENCIA FISCAL 2026"** y el cual tiene como lugar de ejecución el **municipio de Caldono,** en el **departamento del Cauca.**

Dentro del término para manifestar interés en limitar la convocatoria a Mipymes se recibió **cinco (05) solicitudes** en el tiempo establecido. **Dos** de las solicitudes tiene como fin limitar el proceso a Mipymes nacionales y **tres** solicitudes tienen como fin **limitar el proceso a Mipymes departamental.**

PROPONENTE	SOLICITUD DE LIMITACIÓN	FECHA Y HORA
MACRORIGAMI SAS	Mipymes nacional	13/11/2026, 9:46 AM
REPRESENTACIONES GANADERAS LIMITADA REPREGAN LTDA	Mipymes nacional	13/11/2026, 11:14 AM
EXHIALAMBRE	Mipymes departamental	12/11/2026, 10:03 AM
RICARDO LEON VILLAMIL STERLING	Mipymes departamental	13/11/2026, 10:43 AM
ALBA MARINA ZULETA GRANADA	Mipymes departamental	13/11/2026, 3:36 PM

Con relación a la limitación de la convocatoria a Mipymes, resulta aplicable el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, así como los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con estas disposiciones, las entidades estatales deben limitar las convocatorias de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a Mipymes colombianas cuando se cumplan los requisitos relacionados con la cuantía del proceso, la recepción de por lo menos dos (2) solicitudes oportunas y la acreditación de la condición de Mipyme.

Esta situación se cumple, por lo que debe limitarse a Mipymes nacional, sin embargo, el instituto Educativo tiene la facultad para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato, tal como lo

establece el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Respecto de esta facultad y, en atención a los estudios previos y a las tres solicitudes de limitación departamental, debe tenerse en cuenta el lugar de ejecución del contrato, el estudio de mercado realizado y el fortalecimiento de la economía en el departamento del Cauca.

Asimismo, debe valorarse lo ya indicado por Colombia Compra Eficiente, en su Concepto 1325 de 2026 (misma línea del Concepto 1204 de 2026), que en ese sentido indica:

> ***CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL – Domicilio en lugar de ejecución***
> *De este modo, en el caso de un contrato que se va a ejecutar en su totalidad dentro del territorio de un municipio, la limitación territorial debe aplicarse en favor de las Mipyme que tengan su domicilio principal en dicha entidad territorial. En atención al mismo criterio, en el caso de un contrato cuya ejecución trasciende el ámbito municipal, extendiéndose a los diferentes municipios del departamento, resultará valido que la entidad que realiza la convocatoria la limite a las empresas que tengan su domicilio principal en alguno de los diferentes municipios que conforman el respectivo departamento, bajo el presupuesto de que estos se encuentran ubicados dentro del ámbito territorial en donde deberá cumplirse con el objeto contractual.*
>
> *En este contexto, y de acuerdo con el objeto de la consulta, si bien la limitación territorial prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para limitar la convocatoria a las Mipymes domiciliadas en un determinado municipio o departamento, dicha potestad no puede interpretarse de manera discrecional. La habilitación normativa responde a un criterio objetivo y funcional relacionado con el lugar de ejecución del objeto contractual, de modo que la delimitación territorial debe guardar correspondencia directa con el ámbito geográfico en el que se desarrollará el contrato.*
>
> ***CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL – Circunscripciones municipal y departamental***
> *Debe resaltarse que el enfoque actual del marco normativo busca que las Entidades Estatales incorporen prácticas activas de planeación participativa e inclusiva que fortalezcan la participación de las Mipymes y de otras unidades económicas de menor escala y, orienten sus estrategias de contratación hacia el fortalecimiento de la economía local y regional, procurando que las oportunidades de contratación pública promuevan el desarrollo territorial. De esta manera, la limitación territorial se erige como una herramienta complementaria dentro de este ecosistema normativo, destinada a fomentar la vinculación de Mipymes domiciliadas en los territorios donde se ejecutan los contratos, generando encadenamientos productivos y fortalecimiento regional.*

Así las cosas, una decisión orientada a excluir un municipio en particular, pese a encontrarse comprendido dentro del ámbito territorial relacionado con la ejecución del objeto contractual, desbordaría la finalidad establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Ello, por cuanto la determinación dejaría de sustentarse en el criterio principal previsto por la norma, esto es, el lugar de ejecución del contrato, para apoyarse en consideraciones ajenas a la finalidad de la medida, lo que podría comprometer la legalidad de la actuación administrativa y la validez de las reglas del proceso de selección. Por tanto, la decisión de aplicar una limitación territorial debe basarse en criterios técnicos que demuestren que tal medida contribuye efectivamente a los fines de promoción empresarial y desarrollo regional previstos en el ordenamiento jurídicos.

CONCLUSIÓN:

En consecuencia, en relación con la facultad de limitar las convocatorias a Mipymes municipales o departamentales, y con observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas requeridas para satisfacer la necesidad de la entidad, e igualmente, verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, la entidad determina que la convocatoria se limitará a la participación de **MIPYMES COLOMBIANAS DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO CAUCA.**

Se expide en Caldono (Cauca), a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2026.

Original debidamente firmado
RUBÉN DARÍO CASO LIZ
Rector y Supervisor